

Judgado y se acordó trasladarle lo que so-
bre el mismo particular se dijo a S. E. la Dipu-
tacion Gov. en V. del actual.

Y de un oficio del Sr. Yntendente de S.
del propio mes en que prohibe al Agente
que dentro de 10. dia pague del fondo de
contribuciones la Carta de pago de 3054. r. li-
brada a D. Jose Morales pagador de Fortifi-
cacion de Cartagena & q. de lo contrario, expedi-
ra apremio sin mas abiso; y en su virtud lle-
varon sus Mercedas q. se contaba a su Sucria q.
cuál le anuncia en 26. de Agosto último se halla
ya la Corporacion en un marabidi para satis-
facer los Sucrios de la Guarnicion del
Castillo. y que si S. E. el intento no se autorea
para hacer un mes de lo que produce la
Contribucion extraord. de Guerra, faltara su
sustento a la Plaza en fin de este mes, y las
consecuencias que van sobre quien haga lugar,
pues q. el Agente preveyendo este caso dio par-
te oportunamente a las Autoridades Superio-
res Provinciales, como se hizo a S. E. con la
misma pla. citada, y ninguna ha prohibido
de remedio a los infinitos males que estan
ya casi encima y son inevitables.

Y de los ordenes insertos en el Boletín
de 10. del presente n.º 237. de las que que-
daron sus Mercedas enterados.

Y de un oficio del Gobernador del Castillo
de esta Villa del dia de la pla. en q. suelta otro
del encargado de la Capitania general de estos
Reynos de 20. del anterior en reclamacion de
los Deuotes; y sus mercedas acordaron